

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 25 de Marzo de 1906.

NUM. 246

## PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

**MANUEL AMADOR GUERRERO.**

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. — Casa particular: Palacio Presidencial.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. — Casa particular: Carrera de Sucre, número 10.

Secretario de Hacienda,

**F. V. DE LA ESPRIELLA.**

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal. — Casa particular: Carrera de Caldas, número 18.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

**MELCHOR LASSO DE LA VEGA.**

Despacho oficial, Parque de San Francisco, número 1.

Secretario de Fomento,

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho oficial, Plaza de San Francisco, número 1. — Casa particular: Carrera de Paez, número 1.

**DEMETRIO H. BRID**

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

*Ricardo J. Alfaro.*

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particulares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p. m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

*J. E. Hejerve*

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

ha las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.  
Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

## CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 9 de Marzo de 1906.....	1
Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.	
Resolución número 164.....	1
Resolución número 165.....	1
Secretaría de Hacienda.	
Decreto número 104 de 1906, de 28 de Febrero, por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.....	1
Decreto número 105 de 1906, de 2 de Marzo, por el cual se declara inexistente un nombramiento y se fija la vacante.....	1
Decreto número 106 de 1906, de 2 de Marzo, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento en propiedad.....	2
Decreto número 107 de 1906, de 3 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en propiedad.....	2
Resolución número 162.....	2
Contrato número 57.....	2
Contrato número 58.....	2
Contrato número 59.....	2
Contrato número 60.....	2
Invitación al comate de la Renta pública — arrendamientos para el año de 1906.....	3
Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.	
Licitación.....	3
Edictos.....	3
Avisos.....	4

## GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

ACTA

de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 9 de Marzo de 1906.

En la ciudad de Panamá, á las ocho de la mañana del día 9 de Marzo de 1906 se reunió el Consejo de Gabinete á iniciativa de su Presidente. El señor Subsecretario de Fomento pidió se votaran sendos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos por Es. 324.00 para atender el aumento de Es. 27 mensuales en el servicio de alumbrado de Bocas del Toro durante el presente año; y por Es. 5,000.00 para pagar las estancias de enfermos indigentes en el Hospital de Ancón, cuya solicitud fue aprobada por el Consejo. El señor Secretario de Hacienda votó negativamente el primero de estos créditos. En fe de lo cual se suscriben la presente diligencia.

El Presidente, M. AMADOR GUERRERO. — El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPRIELLA. — El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, M. LASSO DE LA VEGA. — Por el Secretario de Fomento, El Subsecretario, Ladislao Soza.

## Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 161.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. — Departamento de Política Interior. — Número 161. — Panamá, 13 de Marzo de 1906.

Por medio de oficio número 62, fechado el 6 de los corrientes, el Personal Municipal del Distrito de Bocas del Toro hace la siguiente consulta:

“Pueden los Concejos Municipales de los Distritos aumentar ó disminuir, como á bien tengan, los sueldos de sus empleados al formar el Presupuesto de Rentas y Gastos?”

Para resolver el punto consultado,

SE TIENE EN CUENTA:

En el Presupuesto de Gastos — dice el artículo 16 de la Ley 33 de 1892 — no podrá incluirse ni liquidarse partida alguna que no corresponda a un gasto decretado por Ley anterior, ó á un crédito judicialmente reconocido, ni aumentarse las partidas fijadas por Ley para cualquier obra ó servicio público. De manera, pues, que en el Presupuesto de Gastos los Concejos no pueden aumentar los sueldos de sus empleados, toda vez que ese aumento no correspondiera a un gasto decretado por Ley anterior.

El inciso segundo del artículo 21 de la citada Ley 33 de 1892, establece que no podrán disminuirse en el Presupuesto los sueldos fijados por Ley preexistente sin reformar ó derogar la respectiva Ley.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Los Concejos Municipales no pueden aumentar ni disminuir los sueldos de sus empleados al formar el Presupuesto de Gastos, salvo el caso de que el Acuerdo que fija los sueldos autorice para rebajarlos, si fuere necesario, al hacer la respectiva liquidación del Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente.

El Secretario de Hacienda encargado del Despacho,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

RESOLUCION NUMERO 165.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores. — Departamento de Política Interior. — Número 165. — Panamá, 14 de Marzo de 1906.

El señor Gobernador de la Provincia de Panamá ha remitido á este Despacho copia auténtica del Acuerdo número 3 del presente año, expedido por el Concejo Municipal de esta ciudad.

Por el artículo 1.º del citado Acuerdo, el Concejo de esta ciudad abrió al Presupuesto de Gastos del corriente año un crédito adicional hasta por la suma de trescientos balboas (Es. 300.00) destinada á pagar las erogaciones que se causen con motivo de las fiestas para conmemorar el 23.º aniversario

de la fundación de Panamá. El señor Gobernador hace notar que lo acordado por el Concejo contraviene á lo dispuesto por el ordinal 2.º del artículo 210 del Código Político y Municipal, según el cual es prohibido á los Concejos Municipales costear fiestas ó regocijos públicos con fondos del Distrito.

La observación hecha por el referido funcionario es perfectamente correcta, y como de ella resulta que el Acuerdo en cuestión está viciado de nulidad (artículo 218 del Código Político y Municipal), nulidad que debe ser declarada por la respectiva autoridad judicial (220 id.), en consecuencia,

SE RESUELVE:

Passar al Fiscal del Circuito de Panamá copia del Acuerdo número 3 del presente año, expedido por el Concejo Municipal del Distrito Capital de la República, para que denuncie ante el Poder Judicial la declaratoria de nulidad del artículo 1.º del citado Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por el señor Presidente,

El Secretario de Hacienda encargado del Despacho,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 194 DE 1906.

(DE 25 DE FEBRERO).

por el cual se hacen unos nombramientos en propiedad.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º. Nómbrase en propiedad Jefe del Resguardo Nacional de Colón al señor Juan J. Díaz.

Artículo 2.º. Nómbrase igualmente en propiedad á los señores Faustino Guardia, Antón Lando, Antonio Donini y Rafael Muñoz V., por su orden, Sub-Jefe, Cabos y Guarda de dicho Resguardo, puestos que actualmente desempeñan en interinidad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá á 28 de Febrero de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 195 DE 1906.

(DE 2 DE MARZO).

por el cual se declara inexistente un nombramiento y se fija la vacante.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales, y visto el oficio dirigido al Despacho de la Secretaría de Hacienda por el Sub-Jefe del Resguardo Nacional de Colón con fecha 1.º del presente,

DECRETA:

Artículo único. Declárase inexistente el nombramiento hecho en el

señor Octavio Lindo para Guardia del Resguardo Nacional de Colón y nóminase para reemplazarlo al señor Rodolfo Díaz.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 24 de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Hacienda.

DECRETO NUMERO 196 DE 1906.

(DE 1 DE MARZO). por el cual se nombra y nombra al señor...

El Presidente de la República. En uso de sus facultades legales.

Artículo único. Adócese la renuncia que hace del puesto de Cabo del Resguardo Nacional de Colón, el señor Isaac Fernández y nóminase en propiedad para reemplazarlo al señor Eudoro Torres.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 2 de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Hacienda.

DECRETO NUMERO 197 DE 1906.

(DE 3 DE MARZO). por el cual se hace un nombramiento en...

El Presidente de la República. En uso de sus facultades legales.

Artículo único. Nóminase en interinidad al señor A. Pérez, Guardia del Resguardo Nacional de Colón durante el término de la licencia concedida al señor Gerardo Lindo N.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á 3 de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO. El Secretario de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 122.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Resolución número 122.—Panamá, Enero 9 de 1906.

El asistió Ah Yong, vecino de Bocas del Toro, manifiesta en el memorial que precede, que se dedica al negocio de beneficiar cedos para darlos al consumo público en dicha ciudad; que hasta el presente se le había permitido guardarlos en un depósito que tiene construido al lado de su casa en la isla de Chiriquá, pero que habiéndosele ordenado por el Alcalde del Distrito sacar los cedos de la población se ve en dificultades para establecer su chigüero fuera de la ciudad debido á la falta de comunicaciones por tierra y á que en los lugares accesibles no hay agua para el completo y permanente uso en los chigüeros, en donde se mantienen de cuarenta á cien cerdos constantemente y á veces mayor número, y pide en consecuencia, que se le conceda permiso para poder construir dentro del mar, en lugar que á más de estar separado de la población no interrumpa el tráfico de las embarcaciones, un chigüero ó zahurda que deberá tener una capacidad de cien metros cua-

drados, para que los animales puedan conservarse en buen estado; y este despacho considerándose que hay un voto en contra de la construcción de la zahurda en la bahía, que sea á diez metros de la costa construida para que los animales puedan conservarse fuera de la población en lugar que no interrumpa el tráfico de las embarcaciones, que la licencia pida para esta clase de establecimiento.

RESERVA

Concedido el permiso que solicita el asistió Ah Yong para construir un Bano del Toro, fuera de la población y en el lugar que pedimos en la fundación para que sea al lado de la bahía, para que el señor Gobernador de dicha Provincia, para que celebre un contrato con el peticionario por el cual se obligue éste á construir el edificio en buenas condiciones para el uso y utilidad de los animales y mantenerlos siempre en estado de limpieza y á destruir el edificio en cualquier tiempo si el Gobierno no tiene necesidad de ocupar el sitio en que se construyó, lo que por cualquier otra razón de conveniencia pública lo ordino.

El señor Gobernador queda encargado también de vigilar la construcción y conservación del edificio y de cuidar que el lugar en donde se construya esté fuera de la población y no estorbe el tráfico de las embarcaciones, y á hacer cualquier requisito que considere conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO NUMERO 55.

En atención á que el día 4 del presente mes de Diciembre de mil novecientos cinco, ante la Junta respectiva, se sacó á remate público el puesto de Degüello de ganado mayor de la Provincia para el año de 1906, que el señor Nicolás Delgado R., con fiadores aceptados por dicha Corporación, ofreció por ese impuesto la cantidad de diez mil doscientos sesenta y tres balboas Bs. 10,263.00, suma igual al precio hecho como base para ese remate; que ha la las 3 p. m. no hubo quien mejorase esa proposición y que la Junta declaró hecho el remate á favor del señor Delgado R. según se ve en la respectiva acta. Los infrascriptos, el Gobernador de la provincia de Chiriquí que continuará denominándose el Gobierno, y Nicolás Delgado R., en su propio nombre que se denominará el Rematista, procederán á celebrar el Contrato que se verá á continuación que será sometido á la aprobación de S. S. el Secretario de Hacienda.

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor Nicolás Delgado R., el impuesto sobre degüello de ganado mayor de la Provincia de Chiriquí por el término de un año que empezará á contarse desde el 1.º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de 1906 con derecho á cobrar tres balboas por el degüello de cada res macho, y dos balboas por el degüello de cada res hembra.

2.º El Rematista se compromete á pagar al Gobierno en la Administración de Hacienda de la Provincia por el arrendamiento mencionado, la suma de Bs. 10,263.00 por mensualidades adelantadas en los primeros diez días del mes, en moneda corriente en la República.

3.º El Rematista en prueba de que cumplirá fielmente la obligación que por este contrato le contrae, da de fiadores mancomunados á los señores Amador Ros V. José F. Palma, y Manuel G. Jarado, quienes en prueba de que aceptan esta obligación, firman también este documento.

David, Diciembre 6 de 1905. J. M. LANBERT.—N. Delgado R.—J. P. Palma.—A. Ros V.—M. C. Jarado.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Panamá, Diciembre 27 de 1905.

Aprobado. Regístrese y devolvase. El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO NUMERO 56.

En atención á que el día 4 del presente mes de Diciembre de mil novecientos cinco, ante la Junta respectiva, se sacó á remate público el puesto de Degüello de ganado mayor de la Provincia para el año de 1906, que el señor don Salvador Jarado, con fiadores aceptados por esta Corporación, ofreció por ese impuesto la suma de diez mil cuatrocientos y cinco balboas Bs. 10,405.00, cantidad igual al precio señalado como base del remate que hasta las 3 p. m. de dicho día no hubo quien mejorase esa proposición y que la Junta declaró hecho el remate á favor del señor Jarado, según consta de la respectiva acta. Los infrascriptos, el Gobernador de la Provincia que continuará denominándose el Gobierno, y el señor don Salvador Jarado, en su propio nombre, que se denominará el Rematista, procederán á celebrar el contrato que se someterá á la aprobación de S. S. el Secretario de Hacienda.

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor don Salvador Jarado, por el término de un año contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906 el impuesto sobre degüello de ganado mayor de la Provincia, con derecho á cobrar un balbo por cada cabeza de ganado de cerda que se mate para el consumo público.

2.º El Rematista se obliga á pagar al Gobierno, en la Administración de Hacienda de esta Provincia, por el arrendamiento mencionado, la suma de Bs. 2,100.00 por trimestres adelantados en los primeros diez días del primer mes del trimestre, en moneda corriente de la República.

3.º El Rematista en prueba de que cumplirá fielmente la obligación que le contrae por este contrato, da de fiadores mancomunados al señor don Juan Artés, quien en prueba de que acepta esa obligación, firma también este documento.

David, Diciembre 6 de 1905. El Gobernador de la Provincia.—J. M. LANBERT.—S. Jarado.—Juan Artés.

Secretaría de Hacienda.—Panamá, Diciembre 27 de 1905.

Aprobado. Regístrese y devolvase. El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

CONTRATO NUMERO 61.

Entre el Gobierno de la República de Panamá, representado al efecto por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas en su carácter de Presidente de la Junta sobre degüello de ganado mayor y menor por una parte, y Amador Sierra en su propio nombre por la otra, en virtud del remate sobre el impuesto de degüello de ganado mayor y menor, celebrado en la ciudad de Panamá, en los días 12 y 13 de los corrientes, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Gobierno de la República da en arrendamiento al señor Amador Sierra por el término de un año contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906, el derecho de cobrar en el Distrito de San Francisco el impuesto Nacional denominado "Degüello de ganado mayor y menor" á la rata vigente ó sea á razón de tres balboas por cada cabeza

de ganado mayor macho, dos balboas por cada cabeza de ganado mayor hembra, un balbo por cada cabeza de ganado menor de cerda, un balbo por cerdo macho, dos balboas por cada cabeza de ganado menor de cerda macho, y cinco balboas por cada cabeza de ganado menor de cerda hembra.

2.º Amador Sierra acepta la condición que se le hace y se compromete á pagar en la Administración de Hacienda de esta Provincia como precio del arrendamiento durante el tiempo expresado en moneda de curso legal y corriente al tiempo de hacer el pago las siguientes sumas: Por el remate de degüello mayor en el Distrito de San Francisco Bs. 10,000.00, por los cerdos machos, dos balboas por cada res macho, y dos balboas por cada res hembra, y por los cerdos machos y hembras por el término de mil novecientos y sesenta y cinco balboas.

3.º Amador Sierra hará firmar por los señores Martín Hiri & Compañía como sus fiadores obligados á pagar el importe de tres mensualidades en caso de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el arrendatario.

4.º Serán causales de nulidad en este contrato las que determinan la ley y expresamente la falta de pago en los plazos acordados, la cantidad se declare inadministrativamente en estos casos y la fianza de que trata la causal se hará responsable al Gobierno de la República por los perjuicios y quebrantos que sufran por falta de cumplimiento de este contrato.

En fe de lo pactado, y para constancia, se extendió y firmó en Santiago de Veraguas, á los 29 días del mes de Diciembre de 1905.

El Gobernador de la Provincia, J. B. Amador G.—El Rematista, Amador Sierra.—Los fiadores, Martín Hiri & C.—El Secretario de la Gobernación, Eduardo Sánchez.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.

Aprobado. Regístrese y devolvase. El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

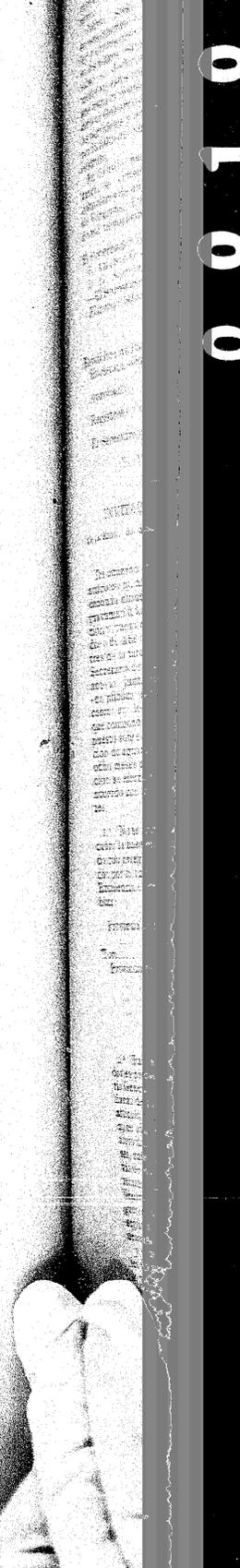
CONTRATO NUMERO 62.

Entre el Gobierno de la República de Panamá, representado al efecto por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas en su carácter de Presidente de la Junta sobre degüello de ganado mayor y menor, por una parte, y Julio G. Sierra en su propio nombre por la otra, en virtud del remate sobre el impuesto de degüello de ganado mayor, verificado á su favor en el día 18 de los corrientes, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1.º El Gobierno de la República da en arrendamiento al señor Julio G. Sierra por el término de un año contado desde el 1.º de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1906 el derecho de cobrar en los Distritos de Soná, Cabrazos y Montijo el impuesto Nacional denominado "Degüello de ganado mayor" á la rata vigente ó sea á razón de tres balboas por cada cabeza de ganado mayor macho, y dos balboas por cada cabeza de ganado mayor hembra.

2.º Julio G. Sierra acepta la condición que se le hace y se compromete á pagar en la Administración de Hacienda de esta Provincia, como precio del arrendamiento durante el tiempo expresado en moneda de curso legal y corriente al tiempo de hacer el pago las siguientes sumas: Por el remate del Distrito de Soná, Bs. 400.00, por el remate del Distrito de Cabrazos, Bs. 1,000.00, Gobierno hacer los remates por trece décimas partes anticipadas á sea mensualmente el día 1.º de cada mes.

3.º Julio G. Sierra hará firmar por el señor Nathaniel I. Hiri como su fiador personal el presente contrato quedando á dicho fiador obligado á pagar



el importe de tres mensualidades en caso de no cumplirlo. Los sellos adicionales contra los que el Concesionario...

Artículo 10. Señala el artículo de nulidad en este contrato las que dispone la ley y expresamente la Junta de Regas en las plenas sesiones. La nulidad se declarará a instanciamiento...

En todo lo no pactado y para cumplimiento se aplicará y firmará los ejemplares de este contrato en San Pedro de Veneganzas, a cargo de la Intendencia de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, B. Amador, y el Secretario de la Gobernación, Ricardo Sánchez.

República de Panamá, Secretaría de Hacienda.—Panamá, Enero de 1908.

Aprobado. Registrado y devuelto.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPERANZA.

INVITACION A REMATE de la Renta de alquileres para el año de 1908.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ordenanza número 25 de 1894 sobre gravamen a la renta...

Artículo 1.º A pagar como valor de arrendamiento de tal impuesto por los ocho meses, la suma de Bs. ....

Artículo 2.º A asegurarse, como asegura, el cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio de este presente contrato con fianza hipotecaria...

Table with 2 columns: Province/City and Amount. Includes Provincia de Panamá, Toro, Provincia de Coclé, Los Santos, Veraguas, Chiriquí, and Total.

Artículo 3.º Para ser admitido como licitador es preciso congnar en la Secretaría General de la República, como fianza de guerra, en los términos del artículo 1.º de la Ordenanza número 25 de 1894...

Artículo 4.º Las propuestas deberán ser dirigidas al secretario de Hacienda, en pliego cerrado y sellado, al cual se adjuntará el recibo de la suma que haya consignado como fianza de guerra...

Artículo 5.º La Junta desechará las propuestas que se hallen en los casos del artículo 1.º de la Ordenanza número 25 de 1894...

Artículo 11.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 12.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 13.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 14.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 15.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 16.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 17.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 18.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 19.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 20.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 21.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 22.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 23.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 24.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 25.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 26.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 27.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 28.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 29.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 30.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 31.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 32.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 33.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 34.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 35.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 36.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

Artículo 37.º El Gobierno cede al Concesionario, por el término de ocho meses, contado del 1.º de Mayo al 31 de Diciembre de 1908, el territorio a obrar en la Provincia de Panamá...

F. V. DE LA ESPERANZA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

licitación.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1.º del Código Fiscal, se va a licitar en esta oficina pública, el día 10 de Abril próximo, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del 'Boletín Judicial', órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. de día de la licitación y las pautas y reglas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con...

F. V. DE LA ESPERANZA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

licitación.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1.º del Código Fiscal, se va a licitar en esta oficina pública, el día 10 de Abril próximo, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del 'Boletín Judicial', órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. de día de la licitación y las pautas y reglas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con...

F. V. DE LA ESPERANZA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

licitación.

Con las formalidades prescritas en el artículo 1.º del Código Fiscal, se va a licitar en esta oficina pública, el día 10 de Abril próximo, en la Secretaría de Instrucción Pública y Justicia, el contrato para la impresión del 'Boletín Judicial', órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas se recibirán cerrados y sellados, hasta las 11 a. m. de día de la licitación y las pautas y reglas verbales se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con...

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor José María Herazo contra el señor Manuel Phippi R. se ha decretado por auto de fecho diez del presente el embargo del inmueble siguiente:

Una finca de palmas de coco ubicada en el Corregimiento de Playa Damas, jurisdicción del Distrito de Portobelo, y que limita: al Norte, con el Caño de Playa Damas hasta la...

boca del "Río Sueño", por el Sur, con el "Río Teño", por el Este, con los terrenos baldíos; y por el Oeste, con el mar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al inmueble embargado, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera; y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy diez de Marzo de mil novecientos seis a las 9 a. m.

El Secretario,

J. Villalobos G.

37 - 1

EDICTO.

El secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Colón,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que sigue el señor José María Herazo contra Manuel Filippi R. se ha decretado por auto de ocho de Marzo del presente año, el embargo de los inmuebles siguientes:

"Una casa ubicada en el Corregimiento de Nombre de Dios y una finca de palmas de coco en la punta de Culebra, jurisdicción del Distrito de Portobelo."

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los inmuebles embargados, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera; y se fija el presente en el lugar correspondiente, hoy diez de Marzo de mil novecientos seis, a las 10 a. m.

El Secretario,

J. Villalobos G.

37 - 1

EDICTO.

El Secretario del Juzado del Circuito de Coclé,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien conocido una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.- Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El Bajito."

"De ese denuncia se dió vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien interpuso oportunamente la demanda respectiva.

"A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo a las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone: "Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparecerá dentro de tres días a constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando a los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publica-

rán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese. MANUEL GUARDIA G. Juan P. Jaén Mallat, Secretario.

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho, poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Mallat; por el Sur, hace frente con huerta de la casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este, camino que conduce a un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó huerta del señor David Trujillo, y se halla ubicada en el lugar denominado "El Bajito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1,295 del Código Judicial se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho al bien demandado para que comparezcan a hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, a las diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado Juan P. Jaén Mallat, 6 meses.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906. El Tesorero General de la República, CARLOS ICAZA.

AVISO OFICIAL.

Prorrégase por quince días más, ó sea hasta el lunes 30 de los corrientes, la licitación para el contrato sobre suministro de prendas de uniforme a los miembros del Cuerpo de Policía Nacional, a causa de encontrarse fuera de la ciudad, en visita oficial, el Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores, que es quien debe escoger las muestras de telas, etc., etc. que se presenten a dicha licitación.

Panamá, Marzo 15 de 1906. El Secretario de Hacienda, encargado del Despacho de Gobierno y Relaciones Exteriores, F. V. DE LA ESPERILLA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixoala, se fugó de la cárcel de Sixoala el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra este.

Y para los efectos del artículo 1,995 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez, ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría, U. Sanguillén A.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Wilfred Morrison, vecino del río Sixoala, se fugó de la cárcel de Sixoala el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte a los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra este.

Y para los efectos del artículo 1,995 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez, ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría, U. Sanguillén A.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, a los siguientes bases de pago anticipado:

Por un año, B. 4.00  
Por seis meses, 2.00  
Por tres meses, 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 370 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco centímetros (4 m 30 x 9 m 25) ó sean 39.77 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbrúez y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás

Terreno del Gobierno.

Mide veintiséis metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50) ó sean 39.20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, á 13 de Febrero de 1906. El Secretario de Hacienda, F. V. DE LA ESPERILLA.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se halla de venta, impresa en folleto, la ley 58 de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906. El Tesorero General de la República, CARLOS ICAZA.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quiroz A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien manuscrito ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color rocillo oscuro, peli calzado y gacho y está manchado en la pampa del lado de montar así: 7 y en el otro lado este así: F, por el término de treinta días, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde, URBALDINO AROSENENA.

El Secretario, Próspero González.

AVISO SOBRE FUGA DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weilly, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pagado.

FILIACIÓN.

John Weilly, Jamaicano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte a los Panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra este.

Y para los efectos del artículo 1,995 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez, ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Secretario, Carlos Escobar.

AVISO AL PUBLICO

Que desde la presente fecha han sido depositados en poder del señor Juan de D. Kemón, los siguientes animales:

Una vaca ceniza con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho 27

En el lado izquierdo G

Una vaca amarilla con las siguientes marcas á fuego:

En el lado derecho A G

En el lado izquierdo G

Igualmente queda depositado en poder del señor Juan Pablo Calipoliti, un toro amarillo, marcado á fuego así:

En el lado izquierdo 11

Quien se crea con derecho á dichos animales, puede hacerlo valer en el término de treinta días, pasados los cuales, serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este distrito.

Chame, 28 de Febrero de 1906.

El Alcalde, OLIMPO J. SILVA DE LA V.

El Secretario, Ismael Antillitas.

Torro é Hijos.